

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	92
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00043 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	JOSÉ BERNARDO ROJAS GARCÉS
Demandada	MARÍA EUGENIA OSPINA RAMÍREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

Indicar la dirección tanto física como electrónica en caso de poseerla, donde el demandante recibirá notificaciones, pues en el acápite “NOTIFICACIONES”, solo se señala la de la demandada y la del apoderado al indicar “*recibiré*” y “*el suscrito recibirá*”.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por el señor JOSÉ BERNARDO ROJAS GARCÉS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA EUGENIA OSPINA RAMÍREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, con T.P. número 184.422 del C. S de la J. para representar al demandante, (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58af2d90333f877288f9d9bfd2912a9bace2de23aa0f945deb4d66aa376150f1

Documento generado en 11/05/2023 10:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>